



RESOLUCION No. 45-2020

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Dos (02) días del mes de Octubre del dos mil veinte.

VISTO: Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo **No. 30-2020**, contentivo **“SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS. - SE SOLICITA CONSTANCIA EN TRAMITE DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD. - SE ADJUNTAN DOCUMENTOS”**. Presentado por el **ABOGADO JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES INMOBILIARIAS CERRO DE LA PLATA Y MAS S.A.** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): En fecha Dieciocho (18) de Agosto del año 2020, **ABOGADO JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES INMOBILIARIAS CERRO DE LA PLATA Y MAS S.A.** presento **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.**

CONSIDERANDO (2): A la solicitud en referencia la **GERENCIA GENERAL** de la Institución le dio Admisión junto con los documentos presentados, ordenando los traslados del Expediente al Departamento de Normas y Supervisión, (Comité de Factibilidad de Servicios) para que se pronuncie mediante Dictamen, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el Departamento de Normas y Supervisión se pronuncio mediante **OFICIO CFS-022-2020**, de fecha catorce (14) de Septiembre del 2020, el cual contiene el **DICTAMEN GDM-023-2020**, en lo referente al **Expediente No. 30-2020**, de la solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario determinando lo siguiente:

Una vez analizada por el Comité de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado “Ampliación Torre Medica Zafiro”, el cual consta de una torre medica de 6 niveles (04 para



consultorios médicos y 2 para estacionamientos), ubicado en la Colonia Tepeyac, Calle Yuscarán a un costado del Restaurante Chino Palacio Real propiedad de inversiones inmobiliarias Cerro de Plata y mas S.A. el comité determino lo siguiente:

- 1. AGUA POTABLE: ES FACTIBLE;** la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de $\frac{1}{2}$ Ø pulgada de diámetro, la caja deberá de ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2. ALCANTARILLADO SANITARIO: ES FACTIBLE;** la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6" Ø, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492), para que le brinden mayores detalles.
- 3. Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la norma técnica o puede utilizar la implementación de un sistema de captación de las aguas pluviales para poder ser utilizadas.
- 4.** Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo No. 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.
- 5.** Se recomienda que la SECRETARIA GENERAL revise la escritura del predio en base a los datos del Instituto de la Propiedad, para verificar su debida autenticidad.

Este dictamen tiene una validez de 04 meses a partir de la emisión del mismo, el solicitante comunicará la aceptación del dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación sino contesta en un plazo de 15 días se entenderá que el mismo fue aceptado.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha dieciséis (16) de Septiembre de 2020, se recibieron las diligencias de Normas y Supervisiones (**COMITÉ DE**



FACTIBILIDAD), y se enviaron las diligencias al Departamento Comercial, para que emitan calculo de tasa de suministros.

CONSIDERNADO (5): Que en fecha dieciocho (18) de Septiembre de 2020, el Departamento Comercial se pronuncia mediante informe de Calculo de Tasa de Suministro Desagüe y Demas Derechos para el proyecto denominado **“Ampliación Torre Medica Zafiro”**, Expediente No. 30-2020, por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 28/100 CENTAVOS (L. 335,851.28).**-

CONSIDERANDO (6): La Secretaria General de la Institución en fecha dieciocho (18) de Septiembre de 2020, admitió los documentos los cuales se agregaron a sus antecedentes y habiéndose completado la providencia solicitada en auto de fecha dieciséis (16) de Septiembre de 2020, se requiere al **ABOGADO JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO**, para que en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia. **A) Acredite Aceptación del calculo de tasa de suministro desagüe y demás derechos por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 28/100 CENTAVOS (L. 335,851.28).**-

CONSIDERANDO (7): El apoderado Legal, **ABOGADO JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO** de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES INMOBILIARIAS CERRO DE PLATA Y MAS, S.A.”**. Presento Acta de Aceptación de Calculo de Tasa de Suministro Desagüe y Demas Derechos la cual corre agregada al Expediente F162 del expediente de Merito.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS “SANAA” RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad denominada **“SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS. - SE SOLICITA CONSTANCIA EN TRAMITE DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD. - SE ADJUNTAN DOCUMENTOS”**. Presentado por el **ABOGADO JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES INMOBILIARIAS CERRO DE LA PLATA Y MAS S.A.**. Determinando lo siguiente:



Mediante **OFICIO CFS-022-2020**, de fecha catorce (14) de Septiembre del 2020, el cual contiene el **DICTAMEN GDM-023-2020**, el **COMITÉ DE FACTIBILIDAD** estable lo siguiente:

- 1. AGUA POTABLE: ES FACTIBLE;** la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de $\frac{1}{2}$ Ø pulgada de diámetro, la caja deberá de ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2. ALCANTARILLADO SANITARIO: ES FACTIBLE;** la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6" Ø, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492), para que le brinden mayores detalles.
- 3. Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la norma técnica o puede utilizar la implementación de un sistema de captación de las aguas pluviales para poder ser utilizadas.
- 4.** Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo No. 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.
- 5.** Se recomienda que la SECRETARIA GENERAL revise la escritura del predio en base a los datos del Instituto de la Propiedad, para verificar su debida autenticidad.

Este dictamen tiene una validez de 04 meses a partir de la emisión del mismo, el solicitante comunicará la aceptación del dictamen y los compromisos derivados del mismo mediante nota de aceptación sino contesta en un plazo de 15 días se entenderá que el mismo fue aceptado.

Deberá de cancelar en concepto de cálculo de tasa de suministro desagüe y demás derechos por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 28/100 CENTAVOS**

(L. 335,851.28).- Mismo que fue acreditado y adjuntado al EXPEDIENTE de Merito F167-F170.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7, 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL (SANAA)



ABOG. WILMER NUÑEZ CARRERA
SECRETARIO GENERAL (SANAA)

PEAS/SG